



Interlocutorio	Nº 1163
Radicado	05266 31 03 003 2019 00211 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jairo Arturo Ochoa Uribe. (Cesionario)
Cesionaria	La Luciana 1920 S.A.S
Demandado	Sandra Amparo Saldarriaga Jaramillo.
Asunto	Acepta cesión del crédito

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por memorial del 13 de diciembre de 2022, se presentó contrato de cesión de crédito suscrita entre Jairo Arturo Ochoa Uribe (cedente) y La Luciana 1920 S.A.S. representada legalmente por Nicolás de Jesús Valencia Rincón (cesionario), con los respectivos anexos sobre la existencia y representación legal de las sociedades.

Así las cosas, atendiendo a tal solicitud, y advirtiendo que la cesión realizada por el Jairo Arturo Ochoa Uribe y La Luciana 1920 S.A.S. representada legalmente por Nicolás de Jesús Valencia Rincon, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

La cesión del crédito recae sobre todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada coadyuvo el contrato de cesión (Fls.04 del expediente digital), se tiene por notificada para los efectos del artículo 423 del CGP

Se reconoce personería a la abogada María Clara Fernández quien se identifica con la T.P. 199.675 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los intereses de La Luciana 1920 S.A.S. representada legalmente por Nicolás de Jesús Valencia Rincón, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por Jairo Arturo Ochoa Uribe, en calidad de cedente, a favor de la sociedad Luciana 1920 S.A.S. representada legalmente por Nicolás de Jesús Valencia Rincon, en calidad de cesionario, respecto a todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se tiene notificada del contrato de cesión a la señora Sandra Amparo Saldarriaga Jaramillo, como se expreso en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada María Clara Fernandez quien se identifica con la T.P. 199.675 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los intereses de La Luciana 1920 S.A.S. representada legalmente por Nicolás de Jesús Valencia Rincon, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
30112023 02
201900211

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea7146539288fe7857cd34d658bcaace1350b488109f755550d6ac827232979**

Documento generado en 30/11/2023 04:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>